

S-GAIC-17-092063

Bogotá, D.C., 16 de Noviembre de 2017

Señor
JORGE EDUARDO CORREA LONDOÑO
jecorrea@asu.edu

Asunto: RESPUESTA DERECHO DE PETICION INADMISION MEJICO

Señor Correa :

De manera atenta me dirijo a usted, con el fin de dar respuesta al derecho de petición formulado ante este Ministerio, por la inadmisión de la cual usted fue objeto por parte de la autoridad migratoria de México.

El artículo 24°. del decreto 1514 del 16 de julio de 2012, del cual se anexa copia, a la letra dice:

“ARTÍCULO 24°. DE LA VIGENCIA DEL PASAPORTE CONVENCIONAL. A partir del 24 de noviembre de 2015, todos los documentos de viaje colombianos, con excepción de la libreta de tripulante terrestre deberán contar con zona de lectura mecánica. Los documentos de viaje que no cuenten con zona de lectura mecánica y que se encuentren vigentes deberán ser remplazados antes de esta fecha.”

Esto quiere decir que todos los ciudadanos colombianos tienen la obligación de cambiar el pasaporte antes del 24 de noviembre de 2015, fecha en la cual todos los pasaportes que no contaran con zona de lectura mecánica perdían su vigencia. Todos los ciudadanos colombianos tuvieron un plazo de más de tres (3) años para cambiar su pasaporte.

Esto obedeció a una exigencia de la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI), de la cual Colombia forma parte, de implementar la

expedición del pasaporte de lectura mecánica, básicamente como una medida de choque para reducir la congestión en los aeropuertos a nivel mundial.

Por otro lado, y de conformidad con lo contemplado en la Carta de las Naciones Unidas de 1945, en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y en el Decreto 3355 de 2009, el Ministerio de Relaciones Exteriores no puede intervenir en los asuntos que son esencialmente de jurisdicción de instancias gubernamentales de otros Estados, como lo son las autorizaciones de ingreso a territorio extranjero. Así las cosas, este Ministerio, dentro del marco de sus competencias, vela por el respeto a los derechos humanos y la garantía al debido proceso de los ciudadanos colombianos que por alguna razón son inadmitidos en territorio extranjero.

Lamentando lo ocurrido, me permito informarle sobre el procedimiento a seguir en este tipo de casos, si lo considera pertinente:

1. Puede consultar sobre su caso al Instituto Nacional de Migración de México a través del siguiente link:

<http://www.inm.gob.mx/consultas/open.php>

2. Puede formular una queja directamente al Licenciado Eusebio Antonio Cortés Méndez, Titular del Área de Quejas del Instituto Nacional de Migración de México, al correo ecortesm@inami.gob.mx. El Consulado de Colombia en Ciudad de México sugiere incluir en la queja la siguiente información: nombre completo, copia del pasaporte, fecha de inadmisión, aeropuerto y terminal donde tuvieron lugar los hechos, aerolínea, número de vuelo, hora de llegada, motivo del viaje - actividades a realizar (soportes tipo reservas etc.), fecha vuelo de regreso (copia de la reserva), datos de contacto en México y/o Colombia (dirección, ciudad, tel., cel., correo electrónico), descripción de los hechos en detalle (incluyendo descripción física de los agentes, nombres, si los conoce).
3. En caso de considerar que se violaron sus derechos humanos durante la inadmisión, puede interponer una queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la dirección a continuación: http://www.cndh.org.mx/Queja_Linea

Estos son puntos de contacto establecidos para las personas que están buscando soluciones a las dificultades presentadas durante los controles de seguridad en territorio mejicano.

Atentamente,

GLORIA ELSA LEON PERDOMO
Coordinadora del Grupo Interno de Asistencia a Connacionales

Copia(s) Electronica(s): CIAC/. Decreto 1514 de 2012
EDGAR ADOLFO MONROY AMADO / GLORIA ELSA LEON PERDOMO /

Cancillería

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia